REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	**VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA**
Demandante	**PHILAR MONTES PEREZ**
Demandado	**JOSE PABLO SALDARRIAGA Y OTROS**
Radicado	05001 31 03 013 **2021-00258-00**
Asunto	Inadmite demanda nuevamente

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 82 de la misma codificación procesal, se inadmite, por segunda vez, la presente demanda de verbal de responsabilidad civil, a tramitarse por el procedimiento verbal, para que, dentro del término consagrado en aquella norma procesal, so pena de rechazo, cumpla con los requisitos, a saber:

En providencia que antecede, se exigieron diecisiete -17- de requisitos a cuestiones fácticas de la demanda, que pretenden dar la claridad necesaria al petitum, pues son los hechos y no las pretensiones, los que deben acreditarse mediante los diversos medios probatorios establecidos por la ley procesal; de ahí que no es posible concebir una demanda sin que tenga una relación adecuada y diáfana de los hechos; es que son éstos el apoyo de aquellas -las pretensiones-.

En este orden de ideas, el apoderado allega escrito de cumplimiento de requisitos, pero no indica, de manera clara, precisa y puntual, en que hecho del nuevo escrito demandatorio, quedó incluido el respectivo requisito solicitado.

Obsérvese que la demanda contentiva con el escrito de cumplimiento de requisitos, tiene treinta y ocho hechos -38-, mientras que la demanda inicial, cuenta con treinta y tres -33-, lo que cambia la secuencia cronológica y lógica del acontecer fáctico, dificultando, de esta manera, la lectura para ubicar el cumplimiento de lo pedido; ejemplo no indica en cual hecho queda la exigencia de indicar si la posesión es regular o irregular (requisito 3); no se indica en que hecho o hechos quedaron las adecuaciones fácticas respecto de la señora RUTH MARINA RODRIGUEZ HERRERA (requisito 6); en que nuevo hecho quedó la inclusión de la señora ANA FELISA TORRES DE LOPEZ, como persona que "recibe" la herencia de parte MARIA MARTA RODRIGUEZ HERRERA (requisito 7º); en que hecho

quedó el acontecer fáctico respecto de la muerte de ANA FELISA TORRES DE LOPEZ (hecho 8º), igualmente acaece con la muerte de la señora RUTH MARINA RODRIGUEZ HERRERA, es decir, en cual hecho quedó lo relativo a su deceso (hecho 9); y así sucesivamente hasta el requisito diecisiete (17).

Los requisitos exigidos, exigen que los mismos queden claramente determinados, es decir, ubicados en el nuevo escrito de la demanda.

Lo que se pretende es clarificar la lectura de los requisitos contenidos en la nueva demanda aportada, tanto para el juzgado, como para la parte demandada, al momento de ejercer el derecho de defensa.

En definitiva, deberá la parte demandante, discriminar e indicar clara y puntualmente, en que hecho de la demanda quedó inserto y cada una de las exigencias deprecadas en la primigenia providencia inadmisoria.

NOTIFIQUESE

AF

CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA

J U E Z

Firmado Por:

Carolina Maria Botero Molina

Juez

Civil 13 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
525eabd12c49cfe4f539ae25a1af4c91158f27ff1d361271644c9066f7d57181

Documento generado en 02/08/2021 12:09:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica